

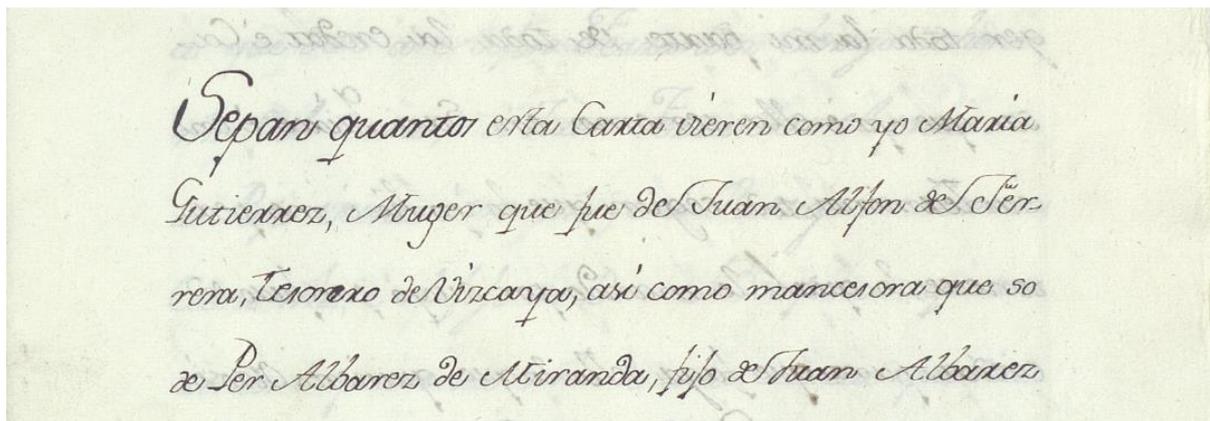
## SM\_1414\_FRIAS\_C433\_D33

**1414, diciembre, 23. Herrera de Pisuerga**

*María Gutiérrez y Catalina de Alfonso, en calidad de testamentaria y viuda, venden las propiedades de Pedro Álvarez de Miranda en Prádanos de Ojeda (Palencia) a Juan de Velasco, señor de Medina de Pomar. Incluye el testamento del dicho Pedro Álvarez de Miranda.*

A.- Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS,C.433,D.33.<sup>1</sup> Copia simple, posterior, sin fecha, sin diploma original. Éste ha sido archivado por separado y corresponde con FRÍAS,C.433,D.32. Unidad Documental compuesta de 12 imágenes. Papel. Sin portadilla de archivo.

Versión *Scripta manent*: Raúl VILLAGRASA-ELÍAS y Gonzalo VIÑUALES FERREIRO



©MECD. Archivos Estatales (España)

<sup>1</sup> Enlace en PARES <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/6928539?nm> [Consulta: julio 2021]: *Copia simple de la escritura de compraventa de las propiedades de Pedro Álvarez de Miranda en Prádanos [de Ojeda] (Palencia), otorgada por María Gutiérrez, su albacea testamentaria, y Catalina Alfonso, su viuda, a favor de Juan Fernández de Velasco, [IV señor de Medina de Pomar].*

Sin digitalizar en PARES, las imágenes han sido proporcionadas por el Archivo para el proyecto *Scripta manent*.

## COPIA SIMPLE

### *Imagen 1 /12*

Sepan quantos esta carta uieren como yo María / Gutiérrez, muger que fui de Juan Alfon de Fer-/rera, tesorero de Uizcaya, así como mancesora que so / de Per Álvarez de Miranda, fijo de Juan Álvarez /<sup>5</sup> de Miranda, según se contiene por el testamento / del dicho Per Álvarez, e por el poder que del tengo el / qual testamento es fecho en esta guisa.

Sepan / quantos esta carta de testamento uieren como yo, / Per Álvarez de Miranda, uecino de Ferrera, fijo /<sup>10</sup> de Juan Álvarez de Miranda, estando en mío / sano entendimiento e en mi sana memoria // (*fol. 1v.*)*(img. 2/12)* otorgo e conozco que fago e ordeno mío testamento / a honor de Dios e de la Uirgen Santa María, e de / toda la Corte del Cielo.

Primeramente mando la / mi ánima a Dios que la compró e la redemió por /<sup>5</sup> la su Santa preciosa Sangre, e el cuerpo a la / tierra que lo crió, e mando quel mi cuerpo sea / enterrado en la capilla de Santa Catalina de / Ferrera. E mando a Catalina Alfon, mi ma-/ger (*sic*) toda la mi parte de toda la eredit e ca-/<sup>10</sup>sas que yo e ella tenemos en San Quirce e en / sus términos, todo según que lo yo hé e me per-/tenece, lo qual le mando por suyo por juro de / eredit para que faga dello lo que quisiere.

Otrosí, / mando más a Gutierre de Prádanos el rocuo (?) que le te-/<sup>15</sup>nía dado, e los balandranes, e la daga, e la espada, / e la cota. E mando a Juan de Sant Quirce un jubón / nuevo.

Otrosí, conozco que deuo a Diego de Sant / Agustín ciento e setenta maravedís, e a Yuda Garzón / ochenta e cinco maravedís, e a Juan Sangrador lo que él /<sup>20</sup> digiere por su buena uerdat, e a Juan de Palacio // (*fol. 2r.*)*(img. 3/12)* de salarial dos cargas de trigo. E mando que sepan / del mi testamento que yo fice, el qual tiene el / uicario de Prádanos, e que le cumplan.

Otrosí, co-/nozco que deuo a don Benjamí ciento e ochenta /<sup>5</sup> maravedís que quedaron de una cuenta que está firma-/da de su nombre, e más treinta maravedís que dio a / Gutierre, e otros diez maravedís que dio a Juan Brauo, / que son todos doscientos e ueinte maravedís.

Otrosí, conoz-/co que deuo a Alfon Ferrández, clérigo, ochenta /<sup>10</sup> maravedís del tocino, e a Juan Ferrández el precio de / la Paja ueinte e tres maravedís, e a Rodrigo de Carrión / cient maravedís, e al fijo de don Benjamí quatro / cientos e quarenta maravedís de una carta que dice / mil e quinientos maravedís, e a don Benjamí dos mil maravedís /<sup>15</sup> de una carta de la mula. De estos me deue el / dicho don Benjamí mil maravedís de la tierra, e / más al dicho don Benjamí seis cargas de trigo / e una carga de ceuada, al uicario de Prádanos / una carga de trigo, a Juan (*blanco*), clérigo, dende /<sup>20</sup> otra carga de trigo.

Otrosí, deuo sobre una ballesta // (*fol. 2v.*)*(img. 4/12)* a don Yuzaf Cauacho treinta e dos maravedís

e más lo que / está en su libro firmado de mi nombre, sin lo que / le deuo por una carta pública, e más al dicho don Yu-/zaf sobre una carta cient maravedís, e más a Pedro de /<sup>5</sup> Cozuelos o a su fijo o fija cient maravedís; e a Gonzalo Ruiz / de Nogales mil e quinientos maravedís que me prestó / para comprar la eredat de San Quirce, e Alfon / de Uentosa ciento e ueinte maravedís que le debo de paja / e de otros trauajos que tomó por mí; e al Concejo /<sup>10</sup> de Calahorra docientos maravedís.

E otrosí, mando contenten a los Concejos de Fuent Caliente, e de Cas-/trecías de lo que dellos tengo carga.

E otrosí, otor-/go que do todo mi poder cumplido a María Gu-/tiérrez, mi suegra, e a Gonzalo Ruiz de No-/<sup>15</sup>gales para que ellos, demás de lo que yo mando / por este testamento, que ordenen todo lo que qui-/sieren en prouecho de mi alma. E todo lo que / ellos ordenaren e mandaren en prouecho de / mi alma mando que bala así como si yo mes-/<sup>20</sup>mo lo mandase e ordenase. E mando que se // (fol. 3r.) (img. 5/12) cumpla e pague todo de mis uienes. E mando que / para pagar todas mis deudas así lo que yo por mí / mando como lo que mandaren e ordenaren los / dichos María Gutiérrez e Gonzalo Ruiz por /<sup>5</sup> mi alma e por pagar todas mis deudas, que se / uendan todos mis uienes raíces que yo hé, e eredé / e compré en qualquier manera en Pládanos e en / sus términos. E mando que la uención que de ellos / fuere fecha que bala en todo tiempo del mundo, /<sup>10</sup> e que lo puedan uender los dichos Gonzalo Ruiz, e / María Gutiérrez, o qualquier dellos, e cumplan e / paguen de lo que ualieren todas mis deudas e man-/das.

Fecho este testamento en Ferrera seis días de / octubre, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesu-/<sup>15</sup>christo de mil e quatrocientos e trece años. Tes-/tigos Alfon Ferrández, clérigo, e Pero Ruiz, e Pero / Lozano, e Juan Rey, e Alfon Sobrino, e García, /su hermano, e Alfon de Bentosa, e Juan de San / Quirce, uecinos de Ferrera. E yo Pero Ferrández /<sup>20</sup> escribano público de Ferrera fui presente a esto // (fol. 3v.) (img. 6/12) todo e escribí este testamento, e fiz aquí mío signo / en testimonio de verdat.

E yo la dicha María Gu-/((signo al margen)tiérrez, por uertud e poder del dicho testamento, / e yo Catalina Alfon, muger que fui del dicho Per /<sup>5</sup> Álvarez, fija de Juan Alfon de Ferrera, amas / e cada una de nos:

Otorgamos e conoscemos que uen-/demos a uos Juan de Uelasco, Camarero mayor del / Rey, e a uos Ferrán García Garzón, uecino de / Ferrera en su nombre, todas las casas tejadas e /<sup>10</sup> pagisas, e palomar, e huerta, e ferrenes que están / en derredor de la dicha huerta, e con sus moraderas / e con su huerta que el dicho Per Álvarez hauía e / dejó en el dicho lugar de Prádanos, e según quel dicho / Per Álvarez lo posehía e auía, así lo del dicho Per /<sup>15</sup> Álvarez, como lo que a mí la dicha Catalina Alfon / pertenesce e compré con el dicho Per Álvarez, mi /

marido, salbo la sesena parte que Fernando de / Miranda, hermano del dicho Per Álvarez, á en las / dichas casas e huerta.

E más uos uendemos todas las /<sup>20</sup> tierras e uñas quel dicho Per Álvarez auía en el // (fol. 4r.) (img. 7/12) dicho logar de Prádanos e en sus términos e eso mesmo / yo, la dicha Catalina Alfon, saluo la dicha sesena par-/te del dicho Fernando, combiene a saber, una viña / en el dicho término que dicen de Arenillas, que á por /<sup>5</sup> linderos el camino e la viña de la Monja; e otra / uña ó dicen al majuelo, linderos uña de Alfon / Francisco e uña de Gonzalo Ruiz e uña de la Mon-/ja; otra uña y luego carrera de (blanco) linde-/ros la uña de la Monja e el camino; e otra ui-/<sup>10</sup>ña y luego de la otra parte linderos Gonzalo Ruiz;/ e una tierra tras Quintana, linderos el balladar;/ e otra tierra a Soto el Bal, linderos los balladares; e / otra tierra y encima a la Fontanilla, linderos el / balladar; e otra tierra a la bega, linderos tierra /<sup>15</sup> de Juan de Uelasco; e otra tierra a los Nogales, / linderos tierra de Francisca Álvarez; e otra tier-/ra a la Mata, linderos el Monesterio; e otra / tierra en Abaniades, linderos tierra del Mones-/terio de Sant Andrés; e otra tierra a la Forre-/<sup>20</sup>ria, linderos tierra del dicho Monesterio. E a bos // (fol. 4v.) (img. 8/12) de todo esto bos uendemos todo lo que dicho es, e todas / las otras tierras e uñas, e casas, e huertas, e palo-/mares e corrales e casas pagisas e tejadas e egidos, / e eras, e moraderas, e árboles de fruto e de no fru-/<sup>5</sup>to quel dicho Per Álvarez e yo la dicha Catalina / Alfon auíamos e hé en el dicho logar de Prádanos / e en sus términos de la piedra del Río fasta / la foja del Monte, salbo la dicha sesena parte / quel dicho Fernando de Miranda y á e heredó de /<sup>10</sup> parte de su padre e de su madre, todo bos lo uen-/demos con entradas e con salidas e con todas sus / pertenencias, e con todo el señorío e propiedat / dello e de cada cosa dello, por nueve mil maravedís de / esta moneda, a dos blancas el marabedí.

Yo la /<sup>15</sup> dicha María Gutiérrez para cumplir e pagar las / deudas e mandas del dicho Per Álvarez e yo, la dicha / Catalina Alfon, lo mío para mi provecho e para / mis mesteres; los quales dichos nueve mil maravedís resce-/bimos de bos luego en dineros contados realmente /<sup>20</sup> e pasaron todos contados a nuestra parte e a nuestro // (fol. 5r.) (img. 9/12) poder, e somos uien pagadas dellos e uien entregadas. / E en razón de esta paga renunciamos las leyes del / derecho, la una ley en que dice que los testigos de / la carta deben ber facer la paga en dineros, o en /<sup>5</sup> otra cosa que lo bala; e la otra ley en que dice que / fasta dos años es el home tenido de probar la / paga que fizo salbo si aquel que rescibe la paga / renunciare esta ley. E renunciamos la ley en / que dice que general renunciación que non bala. /<sup>10</sup> E otrosí, renunciamos e dementimos que non po-/damos nos ni alguna de nos ni otro por nos ni por / alguna de nos decir ni alegar que en esta venta / ouo ni ay arte, ni engaño, ni fiesta (sic)<sup>1</sup>, ni falago, ni / que bos lo uendimos por la meitad menos del justo /<sup>15</sup> precio por que no fallamos quien tanto ni más / diere por los dichos uienes que bos el dicho Juan de Ve-/lasco. E otrosí, renunciamos e dementimos todas /

<sup>1</sup> Correspondería con “fuerça”.

las otras leyes e fueros e derechos, e ordenamientos / reales escritos e non escritos, que las non podamos /<sup>20</sup> alegar nos ni otro por nos ni por alguna de nos // (fol. 6v.)(img. 10/12) en juicio ni fuera de juicio ante ningún juez ecle-/siástico ni seglar.

E de oy día que esta carta es fecha / en adelante bos entregamos e apoderamos a bos el / dicho Juan de Uelasco en todos los dichos uienes, tierras /<sup>5</sup> e uñias, e casas, e huertas con una pila de piedra / que está fuera de la huerta para que de aquí ade-/lante sean todas uuestros e de uuestros erederos, e / de uuestros sucesores libres e quitos por juro de ereditat / para uender e empeñar, e trocar, e enagenar, e para /<sup>10</sup> que fagades dellos todo lo que uos quisierdes así como de / las uuestras cosas propias las que más quitas auedes por / uuestras, e por esta carta bos damos poder cada una de / nos para que bos el dicho Juan de Velasco e quien uos / quisierdes e quien uuestro poder haya podades entrar /<sup>15</sup> e tomar la tenencia e posesión de todos los dichos uie-/nes e de cada uno dellos sin mandado de juez e de / alcalde, e sin otro oficial alguno, e los poseades e / ayades por uestros como dicho es. E nos e cada una / de nos bos damos e entregamos la dicha tenencia e /<sup>20</sup> posesión, e señorío e propiedat de los dichos uienes // (fol. 7r.)(img. 11/12) e de cada uno dellos. Et para bos los facer sanos en todo / tiempo del mundo so pena del doblo, de qualquier / o qualesquier que bos los demandaren o contra-/llaren (sic) todos o parte dellos yo la dicha María Gu-/<sup>5</sup>tierrez, manesora del dicho Per Álvarez, obligo los / uienes del dicho Per Álvarez, muebles e raíces, por / el poder del dicho testamento. E yo la dicha Catalina / Alfon por lo que yo é en los dichos uienes e me perte-/nesce en qualquier manera obligo todos mis uie-/<sup>10</sup>nes muebles e raíces ganados e por ganar.

E por que esto / sea firma en no uenga en dubda rogamos a Pero Fer-/rández, escribano público de Ferrera, que escri-/biere esta carta e la sinare con mi (sic) sino. Fecha en / Ferrera, ueinte e tres días de diciembre año del Se-/<sup>15</sup>ñor de mil e quatrocientos e catorce años. Testigos / que estaban presentes Juan Pérez Rico e Ruy Gar-/cía de Requejo, e Alfon de Bentosa e García Martí-/nez, e Juan García de Renedo, uecinos de Ferrera. E yo / Pero Ferrández escribano público de Ferrera fui /<sup>20</sup> presente a todo esto con los dichos testigos, e escribí // (fol. 7v.)(img. 12/12) esta carta, e fiz aquí mío signo en testimonio de / verdat.

\*\*\*\*\*